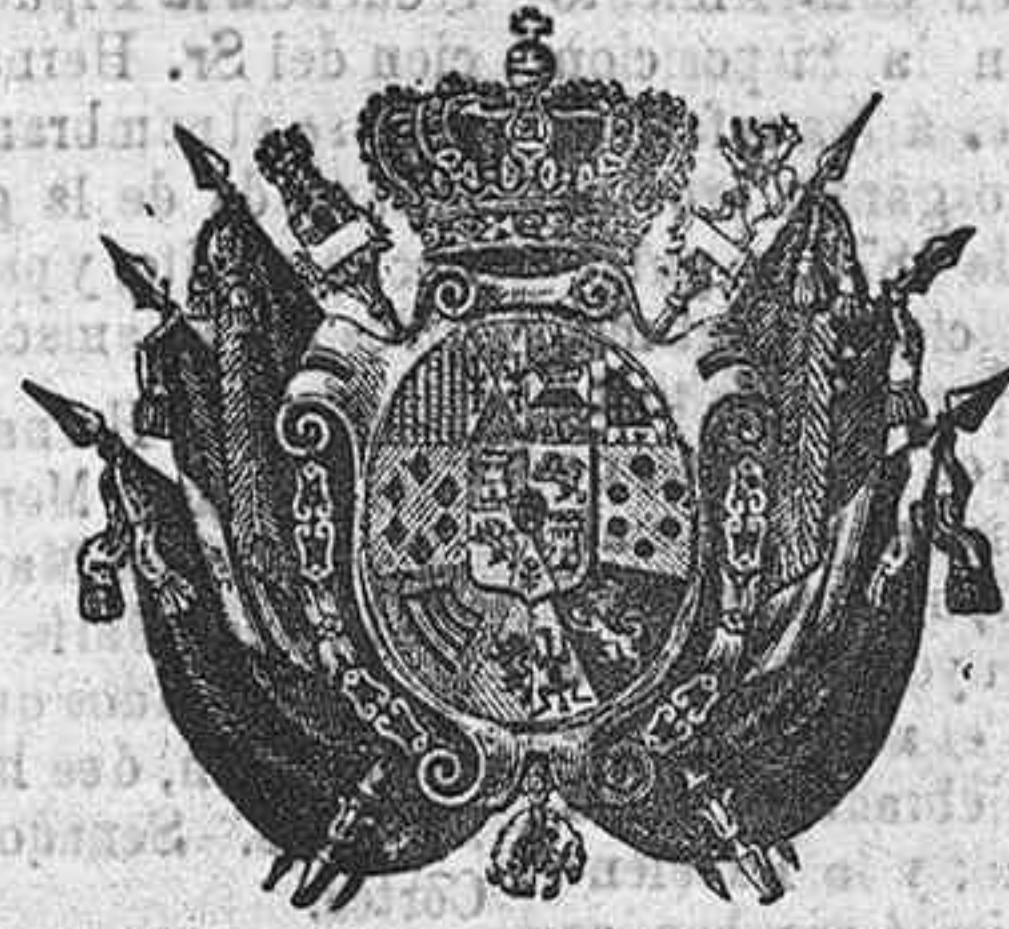


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.
San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

NEGOCIADO 2.º

Habiendo sido sustanciado en rebeldía por el Consejo de Guerra el Cabo de mar de segunda clase José María Sala, de incógnito, natural de Alicante, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 14 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 13.

Habiendo sido robadas á D. Fermín Abad, vecino de Lupiana, un par de mulas, una manta morellana, dos negras de las mulas, de sayal, y un par de alforjas de lana listadas con un remiendo en un lado; encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil, individuos de Orden público y demás dependientes de mi autoridad,

practiquen las más esquisitas diligencias para la busca y captura de los autores del robo, á cuyo fin se ponen á continuación sus señas, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 17 de Abril de 1877.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de los ladrones.

Uno como de 20 años, con poco bigote, estatura regular; pantalon negro, chaqueta idem, faja idem, gorra de paño negro.

Otro como de 36 años, color bueno, estatura alta, afeitado; pantalon, chaqueta y faja negras, con montera de pelo.

El tercero por la distancia á que se hallaba, no se pudieron tomar señas.

Señas de las mulas.

Una llamada Cordera, castaña oscura, seis años, siete cuartas y dos dedos, bocablanca, cabos y extremos negros, pelos blancos en el lomo producidos por la cincha, bien herrada.

Otra llamada Cordera, ocho años, siete cuartas y un dedo, castaña clara, herreda de tres y descalza del pié izquierdo, gacha.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excelentisima Diputacion provincial el dia 22 de Marzo de 1877.

Se abrió la sesion á las diez y treinta minutos de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Claudio Encabo, D. Antonio Molero, D. José María Lens, D. Justo Hernandez, D. Bernardo Lopez Perez D. Ramon Ortega, D. Isidoro Ruiz, D. Hermenegildo Perez, D. Félix Salmeron, D. Roman Atienza, D. Felipe Lamparero, D. Angel Sanz, D. José Saenz, D. Fernando Güici, D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Quintín Lo-

pez Catalan, D. Roman Morencos, don Benito Tellez, D. Angel Somalo, don Félix Alcalá Galiano, D. Manuel María Valles, D. Bonifacio Gomez, D. Manuel Gil, D. Modesto Gil y D. Lorenzo Urso.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Seguidamente se pusieron al despacho las cuentas de fondos de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1872 á 1873, y su período de ampliacion, manifestando el Sr. Gobernador Presidente, que aun cuando se habian presentado en reuniones anteriores, no habia sido posible tratarse de ellas por no haber concurrido el número de señores Diputados que la ley exige; proponiendo el nombramiento de una Comision que las examinase y emitiese dictámen acerca de las mismas.

Aceptada la indicacion del Sr. Gobernador, fueron designados por aclamacion para formar dicha Comision los señores

D. Felipe Lamparero.

D. Lorenzo Urso y

D. Angel Sanz;

quienes pasaron seguidamente á ocuparse de su cometido.

A continuacion se dió cuenta del expediente incohado por los vecinos del pueblo de Extriégana, en solicitud de segregarse del distrito municipal de Sauca, para constituir Ayuntamiento independiente; y no apareciendo conformidad del pueblo cabeza del distrito, ni tampoco que el agregado cuente con el número de dos mil habitantes que la ley exige como circunstancia precisa, la Excm. Diputacion acordó en votacion ordinaria desestimar lo solicitado.

Diose cuenta del expediente por el que los vecinos del pueblo de Robredarcas, agregado á las Cabezadas, solicitan se traslade la capitalidad á dicho punto; y resultando de los nuevos datos facultativos traídos al expediente, que Robredarcas reúne mejores condiciones para fijarse allí la cabeza del distrito, la Excm. Diputacion acordó en votacion ordinaria acceder á lo solicitado, trasladando á dicho punto la capitali-

dad del distrito municipal, residente hasta ahora en las Cabezadas, entendiéndose dicha traslacion desde 1.º de Julio próximo en que empieza el ejercicio económico venidero.

Diose cuenta del expediente sobre segregacion del terreno denominado Pozo de la Dehesa, en el despoblado de Chilluentes, del término de Concha y su incorporacion al de Establés; y hecha cargo la Corporacion de cuanto en el expediente resulta, acordó en votacion ordinaria acceder á lo solicitado bajo las condiciones estipuladas por ambos pueblos, entre las que aparece la principal de respetar el derecho de mancomunidad á los pastos.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, interesando de esta Diputacion los fondos necesarios ó subvencion que crea conveniente para continuar el estudio que está haciendo geológico-minero de la provincia; y en su vista la Corporacion, por indicacion del Sr. Lamparero, dispuso que pase en su día á la Comision de presupuestos para su examen y propuesta.

Igual acuerdo que en el punto anterior, dictó la Excm. Diputacion acerca de una gestion del Arquitecto Director de Caminos de la provincia, sobre aumento del personal subalterno del ramo de Obras públicas.

Se dió cuenta del expediente en reclamacion de agravio interpuesta por D. Juan Pablo Serrano, vecino de Valencia, por sí y á nombre de su Sra. madre D.ª Sinfarosa Carrasco y herederos de D. Juan Carrasco, con motivo de las cuotas que les han sido impuestas por el Ayuntamiento de Duron, en el repartimiento del actual año económico, las cuales considera excesivas, tanto por territorial como por industrial, por no haberse atendido el Ayuntamiento en la confeccion de dicho documento á lo que prescribe la ley. Y teniendo en cuenta la Diputacion cuanto de los antecedentes de su razon resulta, y considerando que no puede imponerse en territorial tipo superior al 4 por 100 sobre la ri-

queza amillarada, y del 8 por 100 sobre las cuotas por que figuren los contribuyentes en la matrícula industrial; la Corporación acordó se informe al señor Gobernador civil en el sentido que queda expuesto, previniendo al Ayuntamiento y asamblea de asociados de Duron, modifiquen las cuotas á los recurrentes en la forma que las disposiciones vigentes previenen.

Se dió cuenta del expediente en reclamación de agravio interpuesto por Francisco García Parra y Juan Herráiz, vecinos de Arbeteta, con motivo de las cuotas que les ha sido expuestas en el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, gravando las utilidades con el 13 por 100, y haciendo caso omiso de las industrias y demás, lo que consideran improcedente. Y hecha cargo la Diputación de lo que los antecedentes arrojan, y considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes, no puede imponerse al contribuyente mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro, y del 8 por 100 sobre las cuotas por que figuren en la matrícula industrial, la Corporación acordó informar al Sr. Gobernador, procede se prevenga al Ayuntamiento que en union de la asamblea de asociados, formule nuevo reparto con sujeción á la legislación, y que para cubrir el déficit que le resulte recurra á los medios que la ley determina, tanto por territorial, como por industria y haberes personales.

Se dió cuenta del expediente promovido á instancia de D. Pedro de Nicolás Marquez, vecino de Salmeron, y dueño de la mayor parte del despoblado de Ovilla, término municipal de Trillo, en queja de que por el Ayuntamiento de dicha villa se le exigen 47 pesetas 81 céntimos, por un nuevo reparto que ha confeccionado para cubrir el déficit que les resulta en el presupuesto del año económico actual, siendo así que como hacendado forastero viene contribuyendo ya por el referido período con el 4 por 100 que se le fijó por el Ayuntamiento y asamblea municipal, según dispone la ley, no considerándose por tanto obligado á sufrir este segundo gravamen. Y hecha cargo la Diputación de lo que los antecedentes de su razon arrojan, y considerando que el Ayuntamiento de Trillo ha obrado equivocadamente al practicar nuevo reparto, fundado en una disposición derogada, y que el agravio existe, no solo en particular por lo que respecta al reclamante, sino en lo general con la confección del referido documento, la Corporación por tanto acordó, como asunto incoado con anterioridad á la publicación de la nueva ley reformada, la nulidad del referido reparto, previniendo al Ayuntamiento que en union de la asamblea de asociados voten los medios que la ley les autoriza para cubrir el déficit que les resulte.

El Sr. Gobernador-Presidente indicó á los Sres. Diputados la conveniencia de que el Reglamento sobre el modo de funcionar la Corporación se reformase en lo que fuese necesario para ponerlo en armonía con la ley orgánica reformada de 16 de Diciembre último, á cuyo efecto propuso el nombramiento de una Comisión: y aceptado por la Diputación lo propuesto por el Sr. Gobernador, fueron designados por aclamación para dicho cometido, los señores

D. Justo Hernandez.

D. Blas Hernandez Santamaría y

D. Antonio Molero.

Por indicación del Sr. Hernandez dispuso á la vez la Diputación que pasase al propio tiempo á la Comisión el

Reglamento de Secretaría por si reclamaba alguna modificación.

Seguidamente y en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición cuarta de las referentes á las reformas introducidas en la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, y publicada con fecha 16 de Diciembre último, se dió cuenta á la Corporación de todos los acuerdos tomados con el carácter de interinos por la Comisión provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, y cuyos acuerdos se hallan consignados en el acta de la sesión extraordinaria celebrada en el día 12 del corriente Marzo; y la Excelentísima Diputación se sirvió aprobar los citados acuerdos, quedando en su virtud con carácter definitivo.

En este momento el Sr. Gobernador se retiró, ocupando la presidencia, el Sr. Morencos.

El Sr. Hernandez Gomez expuso á la consideración de los Sres. Diputados la crítica situación que atraviesan los pueblos de la provincia, abrumados con comisiones de apremio para el pago de sus descubiertas, é interesó con este motivo el nombramiento de una Comisión que con la eficaz cooperación de los dignísimos representantes de la provincia en las Cortes, impetrasen del Gobierno de S. M. la concesión de alguna lenidad y respiro para la realización de sus tributos, evitándose los vejámenes y perjuicios que llevan consigo esas comisiones de apremio.

El Sr. Santamaría dijo, que si bien estaba conforme en su esencia con el deseo del Sr. Hernandez debía sin embargo tenerse muy en cuenta las apremiantes necesidades del Tesoro público y considerar el asunto bajo el punto de vista de su conveniencia, para evitar que se interpretase en sentido de crear dificultades al Gobierno, cuando ciertamente la Corporación está inspirada en el deseo de ayudarle, proponiendo por último que se nombrase una Comisión, que sin carácter oficial, y particularmente hiciese la petición.

El Sr. Hernandez rectificó manifestando que no podía suponerse la interpretación que hacia observar el Sr. Santamaría, tratándose solo de una respetuosa súplica de moratoria á los pueblos para pagar sus crecidos descubiertos.

El Sr. Lopez Perez explicó el espíritu de la gestión fundada en el crítico estado de la provincia, para llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que no cabe bajo ningún concepto el que la gestión se considere inconveniente.

El Sr. Lopez Catalan, expuso con sentidos y esforzadas frases la aflictiva situación del partido de Molina, sacrificado con multiplicadas Comisiones de apremio por todos conceptos con dietas exorbitantes: se estendió en consideraciones para demostrar que durante el aciago y prolongado período del carlismo, en que los pueblos del partido de Molina fueron víctima de las mayores exacciones, han estado esos pueblos, siempre dispuestos, como ahora lo están, á servir á la patria con hombres, suministros y dinero, y muy dignos eran por lo tanto de conmiseración y muy justo el que se les evite esa masa de apremios, escitando por último á sus dignos compañeros á que velen con el decidido interés que á todos les anima, por los sagrados intereses de la provincia en general, puesto que los Diputados no lo eran exclusivamente de este ni de aquel partido, sino de la provincia; y á la provincia toda han de estender su misión protectora para el fomento y progreso de sus comarcas, y en alivio de las necesidades y penurias de sus moradores.

La peroración del Sr. Lopez Catalan fué acogida con unánime asentimiento,

mereciendo los plácemes de los Sres. Diputados, acordando en su consecuencia la Diputación aceptar la moción del Sr. Hernandez, y que se procediese al nombramiento de la Comisión encargada de la gestión de que queda hecho mérito, y para la que fueron elegidos por aclamación los señores

D. Justo Hernandez.

D. Roman Morencos.

D. Manuel María Valles.

D. José María Lens, y los demás señores Diputados que gusten asociarse á la Comisión, ó se hallen en Madrid, con los Sres. Senadores y Diputados á Cortes.

En este estado y á propuesta de la Presidencia se suspendió la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Era la una y cuarenta minutos.

Prosiguiendo la sesión bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, dióse lectura del dictamen presentado por la Comisión nombrada en este día para el examen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1872 á 1873, y su período de ampliación, en cuyo dictamen se consigna que ya publicadas las referidas cuentas en el *Boletín oficial* y censuradas por la Comisión provincial, garantía que por si sola bastaría para que este Cuerpo prestase su sanción, sin embargo, cumpliendo con el precepto de la Ley, la Comisión suscribiente, si no encuentra reparo ni observación alguna que hacer ni en la estructura ni parte legal de las cuentas, si las halla completamente arregladas á Presupuesto y disposiciones vigentes, se lamenta empero de ver en el estado demostrativo de ellas, un considerable déficit ó descubierto en sus ingresos, debido en su mayor parte á los pueblos, que á juicio de la Comisión, por una lenidad hasta cierto punto disculpable, dejaron de satisfacer sus respectivas y obligatorias cuotas, hecho que debe desaparecer, si las sagradas atenciones de la provincia han de estar cumplidas cual á su decoro y buena gestión pública corresponde, proponiendo por tanto á la Diputación la aprobación definitiva de las susodichas cuentas.

Abierta discusión, y no habiéndose ofrecido que objetar, la Excm. Diputación se sirvió aprobar por unanimidad el precedente dictamen en todas sus partes, prestando en su consecuencia la aprobación definitiva á las referidas cuentas, habiéndose abstenido de tomar parte en la votación, los tres Vocales de la Comisión permanente que las censuraron, Sres. Ruiz, (D. Isidoro) Perez y Molero, según lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley provincial.

Se dió cuenta del expediente relativo al Museo artístico provincial, dimanado de la comunicación del Administrador Delegado de la Casa de Osuna y del Infantado, en que manifestó á la Diputación que necesitando S. E. el local de su propiedad que ocupa el Museo, rogaba á la Corporación se sirviese ordenar se trasladase aquel á otro edificio, y si no lo hubiese á propósito, la Casa Ducal no tendría inconveniente en que se colocasen provisionalmente los cuadros en las salas bajas del Palacio, pero sin garantizar su conservación, con cuyo motivo la Diputación en sesión de 20 de Febrero último autorizó á la Comisión permanente para que en union con la de monumentos históricos y artísticos de la provincia, proveyesen lo que considerasen más acertado y conveniente para la mejor conservación del Museo. Y hecha cargo la Diputación del acta levantada en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo su presidencia por ambas Comisiones, en la que se consigna, que á falta de local propio de la provincia para la ins-

talacion del Museo, la Comisión provincial aceptó en nombre de la Diputación el medio propuesto por el Presidente del Ateneo científico, literario y artístico de esta capital, de tomar en arrendamiento el local donde se halla el Museo, satisfaciendo su importe anual de 375 pesetas por mitad, entre la provincia y la sociedad del Ateneo con las siguientes condiciones: 1.ª Que los cuadros del Museo continuen en el local que al presente ocupan, conservando la denominación y carácter de Museo provincial. 2.ª Que la Junta directiva del Ateneo científico, literario y artístico, en nombre de la sociedad que representa, recibirá dichos cuadros bajo inventario, procurando por sí y encargando á sus dependientes el cuidado y conservación en el estado que actualmente tienen. 3.ª Que autorizará la entrada en el local en los días y horas que al efecto se señalen, á las personas que deseen visitar el Museo. 4.ª Que los cuadros que por falta de marcos se hallan almacenados en una de las habitaciones, quedarán cerrados con un candado, cuya llave estará en poder del Secretario de la Junta de Monumentos. 5.ª Que la Junta ó Comisión provincial de Monumentos se reserva las facultades de inspección que las disposiciones vigentes conceden á dicha Corporación sobre el Museo y Monumentos de la provincia. Consignándose por último en dicha acta que la Junta de Monumentos, encontrando aceptable y conveniente el arreglo propuesto, y á salvo las facultades y derechos que las leyes conceden á las referidas Comisiones, asintió por su parte al anterior acuerdo, que á nombre del Ateneo y como Presidente de su Junta directiva aceptó también D. José Julio de la Fuente.

Abierta discusión sobre este punto, y no habiendo usado de la palabra ningún Sr. Diputado, puesto á votación, resultó sancionado por la Excm. Diputación el convenio comprendido en la reseñada acta, bajo las condiciones que quedan expresadas, y corriendo á cargo de los fondos provinciales el pago de la mitad del importe del arriendo del local del Museo, á contar desde la fecha en que este dé principio.

A excitación del Sr. Hernandez Gomez, y consultados antecedentes, acordó la Excm. Diputación provincial reelegir á los Sres. D. Antonio Molero y D. Manuel Gil, para que sigan representando á la Corporación en la Junta provincial de rectificación de amillaramientos, disponiendo así bien la Diputación que oportunamente se provea á la renovación de los individuos de este Cuerpo que con el carácter de tales figuran en las demás Juntas administrativas.

Ambos Sres. dieron las gracias á los Sres. Diputados por la prueba de confianza que les dispensaba, ofreciendo velar en dicho cargo por los intereses de la provincia, como celosos administradores de los mismos.

La Excm. Diputación quedó enterada para los efectos consiguientes de las comunicaciones presentadas por los Sres. D. Bernardo Lopez Perez, D. Justo Hernandez Gomez, D. Ramon Ortega y D. Angel Sanz, haciendo renuncia de los cargos de Concejales para que han sido electos en la elección del día 16 y siguientes de Febrero últimos, los tres primeros en Brihuega y el último en Uceda, por incompatibilidad con el de Diputados provinciales, por el que los interesados han optado.

A propuesta del Sr. Lamparero, la Excm. Diputación acordó un voto de gracias para la Corporación que ha cesado, por su buena gestión administrativa, y decidió también, por excitación

del mismo Sr. Lamparero, á que se asoció el Sr. Lopez Perez, que por el digno conducto del Sr. Gobernador civil se dirija un telégrama al Gobierno de S. M. expresando el testimonio de adhesion y respeto de este Cuerpo.

En este estado el Sr. Gobernador levantó la sesion, siendo las siete y media de la noche.—El Gobernador Presidente, Antonio Alcalá Galiano.—Los Diputados Secretarios, José Saenz.—Manuel María Valles.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial ha acordado celebrar por ahora dos sesiones ordinarias en semana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija, fijando para aquellas los Martes y Viernes, á las diez de su mañana.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para su superior conocimiento, y por si se digna ordenar se haga notorio por medio del Boletin oficial, para comun inteligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 12 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, verificándolo en la forma siguiente:

Peset. Cén.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like Racion de pan de 70 decagramos, Idem de carne de 0.50 kilogramos, Idem de vino de 50 centilitros, etc.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 9 de Abril de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra.—Manuel Torres.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JUNTAS PERICIALES.

RENOVACION TOTAL.

Por Real orden fecha 31 de Marzo último y con motivo de haber sido elegidos en el presente año económico nuevas municipalidades, se ha dispuesto la renovacion total de los Vocales de las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia y de los individuos que componen las Juntas periciales de los pueblos de España que han de llevar á cabo los trabajos preliminares para la derrama de la citada contribucion en el año económico próximo venidero de 1877 á 78, y á la mira de que en la citada renovacion total de las Juntas periciales se

procada con la uniformidad debida y se eviten las faltas que se han advertido en renovaciones anteriores, he dispuesto que se avengan los Ayuntamientos en la ejecucion de este servicio á las reglas siguientes:

1.ª En el momento, que se reciba en los pueblos el presente Boletin oficial, dispondrán los Sres. Alcaldes que por la Secretaria se proceda á la clasificacion de los contribuyentes todos por territorial en las tres categorías, á saber: 1.ª Los nombres de la tercera parte del número total de contribuyentes que paguen en el distrito las cuotas mayores de contribucion. 2.ª Los de otra tercera parte que satisfagan las cuotas medias, y 3.ª Los de la tercera parte restante que paguen cuotas mínimas, haciéndose igual clasificacion en los hacendados forasteros.

2.ª Compeniéndose las Juntas periciales de un número de repartidores igual al de los individuos que tenga el Ayuntamiento, y de tantos suplentes como sea la mitad de los repartidores, corresponde con arreglo á instruccion nombrar á los Ayuntamientos la mitad de la Junta y de los suplentes, y desde luego procederán á nombrarlos cuidando al hacerlo de hechar mano de las personas que de las tres clases de mayores, menores é ínfimas cuotas de contribucion sean al propio tiempo de probidad y de conocimientos en los diversos ramos de la evaluacion de la riqueza, sin olvidarse de dar representacion aun cuando solo sea en un solo repartidor á los hacendados forasteros.

3.ª Hecho el nombramiento por el Ayuntamiento de la mitad de los repartidores y suplentes, se formará inmediatamente la oportuna terna para que por la Administracion se nombre á su vez la otra mitad que le corresponde, teniendo entendido que para cada repartidor y cada suplente que la Administracion deba elegir se le han de proponer tres nombres de entre los contribuyentes de las tres clases referidas y tambien de la de forasteros, debiendo redactar la propuesta en la forma que expresará en esta circular.

4.ª Para la debida inteligencia de los Municipios la Administracion no puede dispensarse de consignar en esta orden que el precepto legal en materia de la constitucion de las Juntas periciales desde que fueron creadas por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es el de que esas Corporaciones exentas de toda pasion política y atentadas solo á la equitativa distribucion del primero de nuestros tributos, se compongan de la representacion viva del cuerpo contribuyente en sus tres clases de mayores, medios é ínfimos, y que á esa representacion se lleven las personas que por sus condiciones sean garantía segura para el contribuyente en la gestion de la derrama, evitándose las reclamaciones que suelen producirse por la inobservancia de este precepto.

5.ª La terna para la Administracion de que trata la regla 3.ª de esta circular, se redactará por los Ayuntamientos consignando en ella precisamente las circunstancias siguientes. Su pongamos un Ayuntamiento que se compone de nueve individuos se pondrá en terna en esta forma.

Table with 2 columns: Repartidores and Suplentes. Shows 9 and 4 respectively.

Se compone la Junta de... 9 4

CORRESPONDE NOMBRARLOS:

Table with 2 columns: Al Ayuntamiento and A la Administracion. Shows 5 and 2 respectively.

IGUAL. 9 4

El Ayuntamiento en uso de sus facultades ha nombrado:

Peritos.

- A D.
D.
D.

Suplentes.

- D.
D.

Y para la eleccion que por su parte debe hacer el Sr. Jefe económico, propone el Ayuntamiento:

Para peritos.

- Vecinos.—1.ª terna... D.
D.
D.

- Idem.—2.ª terna... D.
D.
D.

- Idem.—3.ª terna... D.
D.
D.

- Forasteros. 4.ª... D.
D.
D.

Para suplentes.

- 1.ª... D.
D.
D.

- 2.ª... D.
D.
D.

- 6.ª La propuesta en esta forma redactada, y despues de hecho el nombramiento por el Ayuntamiento, se dirigirá á esta Administracion económica, la que comunicará inmediatamente despues al Municipio la eleccion que haga por su parte, con encargo de que se constituya la Junta inmediatamente para que pueda dar principio á los trabajos de apéndices, y cuando se ordene despues al de los repartimientos:

7.ª Los Sres. Alcaldes en el doble carácter de Presidentes encargados de ejecutar los acuerdos de los Ayuntamientos, en el momento que reciban el nombramiento que haga la Administracion, comunicarán de oficio á todos los repartidores y suplentes nombrados su respectivo nombramiento, pudiendo dirigirlo á los ausentes de la localidad, y á los que se elijan en el concepto de forasteros por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residan, y cumplido que sea este requisito y el de oír y resolver el Ayuntamiento las excusas que los nombrados presenten, procederán á constituir definitivamente las expresadas Juntas, teniendo entendido que únicamente podrán excusarse de servir los cargos de repartidor y suplente: 1.º por haber cumplido 60 años de edad; 2.º por imposibilidad física notoria, ó acreditada en forma; 3.º por el ejercicio de un servicio ó empleo público civil ó militar; 4.º por hallarse avocindado á mas de una legua de distancia del pueblo; 5.º por ausentarse mas de dos meses, y á una distancia de mas de tres leguas; y 6.º por haber aceptado el cargo de repartidor en otro pueblo. El Ayuntamiento en término de cuatro dias resolverá las solicitudes de excepcion que se les presenten, y su decision será ejecutoria, si dentro de otros cuatro dias, á contar desde el en que se le notifique, no se ha acudido en alzada á esta Administracion.

8.ª Las ternas con los datos y aclaraciones que contiene la prevencion 6.ª han de remitirse por los Ayuntamientos á esta Administracion, á mas tardar á los ocho dias siguientes al de la publicacion de esta orden circular en el Boletin oficial de la provincia, teniendo muy presente que los Ayuntamientos que falten en cualquiera forma á la ejecucion de este servicio, ya dilatando mas allá del plazo señalado en el nombramiento de los repartidores y suplentes que les compete, ya la resolucion de las reclamaciones que por los nombrados se presenten, ya dejando de remitir las ternas á esta Administracion, pueden ser multados en cantidad de 50 á 500 pesetas, segun las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, responsabilidad que la Administracion no podrá dispensar de haber efectiva, si se falta al cumplimiento de lo mandado.

Con estas prevenciones entiendo que no se ofrecerá duda para la ejecucion inmediata de este servicio; y por lo tanto espero que dentro de los plazos que señalan, se cumplirá por los Ayuntamientos todos de la provincia.

Guadalajara 14 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

Guadalajara 14 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Vacante de Estanco.

Hallándose en este caso el del pueblo de Hombrados, por dimision del que lo desempeñaba; he dispuesto anunciar dicha vacante en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que las personas que deseen adquirirlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion, acompañadas de las licencias absolutas, dentro del plazo de ocho dias á la publicacion de la presente; teniendo entendido que serán preferidos los licenciados del Ejército, y de estos, el que mejores notas tenga y mayores garantías presente para tener conveniente surtido de toda clase de efectos el referido Estanco.

Guadalajara 12 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 3 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 60 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del 15 del citado Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de nacimiento del pretendiente.
2.ª Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
3.ª Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:
Psicología y Lógica.
Retórica.
Nociones de Historia universal y de España.
Elementos de Física y Química.
Los hijos de militares que solo tengan

14 años acompañarán a la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicios ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 16 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 1.º del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuando han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia, el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

- Escritura correcta.
- Gramática castellana.
- Traducción correcta del francés.
- Geografía.
- Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
- Geometría elemental.
- Dibujo lineal

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán según sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la elección en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados: sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen, se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1876; teniendo además constituido un depósito

de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admisión.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 8 de Febrero de 1877 — De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

PROGRAMAS.

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Escritura correcta.

Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un período literario que se designará al examinando.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

AMILLARAMIENTOS.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se insertan puedan hacer en tiempo oportuno la rectificación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos, presentarán en el término de veinte días en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, las relaciones de altas y bajas que en su propiedad hayan sufrido desde la formación del apéndice anterior; advirtiéndole que la traslación de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad; pues en otro caso no será admitida ninguna traslación.

Fuenteviejo.

Rillo.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Corduente y Herrería, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Arbeteta.

La Bodega.

Castejon de Henares.

Guijosa.

Imon.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Olmeda de Jadraque y Santamera, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Selas.

Romanillos de Atienza.

Los Sres. Alcaldes de Bañuelos, Casillas, Atienza, Atalo, Miedes, Hiedelaencina, Sigüenza, Guadalajara, Gascuña y Robledo, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Torremochuela.

Lebranon y agregados.

Los Sres. Alcaldes de Escalera, Baños, Molina, Valhermoso, Paredes, Cor-

duente, Torremochuela, Zaorejas y La Olmeda de Cobeta, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Torresaviñan.

Los Sres. Alcaldes de Torremochuela del Campo, Navalpotro, Laranueva y Fuen-saviñan, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Tierzo.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Terzaga, Valhermoso, Checa, Teroleja y Ventosa, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Anchuela del Campo.

Los Sres. Alcaldes de Establés, Turmiel, Concha, Pardos, Molina, Milmarcos, Labros, Amayas, Villed de Mesa y Codes, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Brihuega.

Yebes.

Los Sres. Alcaldes de Horche, Aranzueque, Valarachas y Guadalajara, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Navalpotro.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Algora, Torremochuela del Campo, Torrecuadrada, La Torre y Fuensaviñan, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

Valderrebollo.

Cendejas de la Torre.

Palmaces de Jadraque.

Tordesilos.

Hontanillas.

Medranda.

El Pozo de Almoquera.

Los Sres. Alcaldes de Albares, Fuentevilla, Mondejar y Yebra, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Terraza y sus agregados Teroleja, Valsalobre y Ventosa.

Los Sres. Alcaldes de Corduente, Herrería, Lebranon, Molina, Morenilla, Torremochuela y Valhermoso, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Bujarrabal.

Palancares.

Los Sres. Alcaldes de Almiruete y Nava de Jadraque se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Monasterio.

Castilblanco.

Los Sres. Alcaldes de Medranda, Píñilla, La Toba, Membrillera, Jadraque, Jirueque y Argecilla, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Robledillo de Mohernando.

Semillas.

Cogollor.

Olmeda de Jadraque.

Los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Palazuelos, Carabias, Cirueches, El Atance y Santamera, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Torronteras.

Los Sres. Alcaldes de Escamilla, Villaexcusa, Alike, Viana de Mondejar y Hontanillas, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Torrecuadrada de los Valles.

Henche.

La Mierla.

Valdepeñas de la Sierra.

Peñalen.

Abanades.

Los Sres. Alcaldes de Canredondo, Sacecorbo, Sotodosos, Hortezueta de Oca y Cortes, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Ujados.

Riva de Saelices.

Algar.

Milmarcos.

Los Sres. Alcaldes de Labros, Fuentel-saz, Tortuera y Molina, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 15 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Céntos.

Recaudado para el Estado
en este dia..... 554 10

El Alcalde A.
FELIPE DE VEGA.

DIA 16 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Céntos.

Recaudado para el Estado
en este dia..... 215 38

El Alcalde A.
FELIPE DE VEGA.

DIA 17 DE ABRIL DE 1877.

Pesetas. Céntos.

Recaudado para el Estado
en este dia..... 137 36

El Alcalde A.
FELIPE DE VEGA.

PARTE NO OFICIAL.

REMEDIO BARATO.

Nadie ignora que el Alquitran es un medicamento precioso en los casos de bronquitis, catarros, tisis, resfriados y en todas las afecciones bronquiales y pulmonares.

Por desgracia, muchos enfermos á quienes este producto seria útil no le emplean, ya sea á causa de su detestable gusto, ya sea por lo fastidiosa que es la operacion de preparar el agua de Alquitran.

Hey, gracias á la ingeniosa idea de Monsieur Guyot, farmacéutico de Paris, todos esos inconvenientes, todas esas repugnancias, más ó menos justificadas, han dejado de existir.

Mr. Guyot ha conseguido encerrar el alquitran en una delgada capa de gelatina y formar con él cápsulas redondas del tamaño de una pildora ordinaria. Estas cápsulas se toman en el momento de las comidas y se tragan fácilmente sin dejar gusto alguno. Tan luego como llegan al estómago, la envoltura gelatinosa se disuelve y el alquitran se emulsiona y es absorbido con rapidez.

La conservacion de dichas cápsulas es indefinida, de tal manera, que las que quedan de un frasco empezado conservan toda su pureza y eficacia durante años enteros.

Las Cápsulas de Alquitran de Guyot ofrecen un tratamiento racional y barato, puesto que no cuesta sino un real diario, próximamente, y dispensa del empleo de toda clase de tisanas.

Como todos los buenos productos, las Cápsulas de Alquitran de Guyot han suscitado numerosas imitaciones y fraudes. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que llevan en la etiqueta su firma impresa en tres colores.

ANUNCIO.

CASA DE OSUNA E INFANTADO.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PASTOS,
EN EL TÉRMINO DE CHILOECHES
Y SITIO DE CASASOLA.

Las personas que deseen interesarse y enterarse de las condiciones, podrán dirigirse á D. Feliciano Perez y Asenjo, Palacio del Infantado.—Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.